

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, agosto 17 de 2022. Informo a la señora Juez que el presente asunto nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1452

Radicación: 190013110002-2022-00265-00
Asunto: Ejecutivo por costas
Demandante: Leny Johana Cruz Castaño.
Demandado: Leider Felipe Dorado

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho la presente demanda ejecutiva, incoada por la señora LENY JOHANA CRUZ CASTAÑO por intermedio de apoderada, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Del libelo contentivo de la demanda y sus anexos, se observa que se pretende el cobro ejecutivo del valor tasado por costas judiciales, según condena que obra en providencias de primera y segunda instancia, para lo cual, se presenta como título base del recaudo ejecutivo, la sentencia No. 141 de agosto 10 de 2018 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Popayán, dentro del proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial con radicado No. 19001-31-10-001-2016-00293-00.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el inciso 1° del artículo 306 del CGP, se tiene que:

“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas

aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior". (subrayas y resalto del juzgado)

Así las cosas, de conformidad con la sentencia presentada como título ejecutivo y la norma antes citada, este estrado no es competente para dar trámite a la demanda presentada, por lo que se ordenará su remisión a través de la oficina judicial al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda instaurada mediante apoderada judicial por la señora LENY JOHANA CRUZ CASTAÑO en contra del señor LEIDER FELIPE DORADO, acorde a las razones expuestas en la parte motiva antecedente.

SEGUNDO: ORDÉNESE su remisión a través de la Oficina judicial para ser repartida al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de esta ciudad, por ser de su competencia.

TERCERO: ANOTAR la salida de este asunto previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema de Información Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica en el estado No. 142 del día 18/08/2022.

Ma RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd18ebbf0dec325e10f5a9b97fc0ffbeab929402988a698961b6e4ecfdd314**

Documento generado en 17/08/2022 08:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>